



Sabanalarga, Atlántico. Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-558-40-89-001-2015-00094 (Al contestar indique esta radicación)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CECILIA GOMEZ DE MENDOZA
EJECUTADO: JOSE DEL CARMEN CAICEDO

ASUNTO:

Procede este despacho a resolver la a solicitud de aprobación del remate presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y rematante previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Tenemos que el día 07 de julio de 2021, siendo las 10:25 am, tuvo lugar en este Juzgado el remate del inmueble materia de subasta que se encuentra ubicado en: en la carrera 6A-No. 25-A3, de este Municipio de propiedad de la parte demandada, Registrado en Instrumentos Públicos del Municipio de Sabanalarga bajo el No de matrícula inmobiliaria 045-31079, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: linda con carrera en medio, haciendo frente con campo o canchas de futbol de la florida, lado que mide 10:00 metros, SUR: linda con predio de Carlos González Paliars lado que mide 10:00 metros, ESTE: linda con predio de Desiderio Oquendo, lado que mide 18:00 metros, OESTE: linda con el predio de Ana Raquel Caicedo Salas, lado mide 18:00 metros, habiendo sido rematado por la suma de VEINTISEIS MILLONES ML (\$26.000.000), siéndole adjudicado a la señora CECILIA GOMEZ DE MENDOZA, identificada con la C.C. N.º 22.632.116, por haber sido el único postor.

Al rematante, señora CECILIA GOMEZ DE MENDOZA, identificada con la C.C. N.º 22.632.116, le fue adjudicado el bien inmueble objeto de remate como pago del valor del crédito y costas aprobado al interior del presente proceso, el cual asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$24.533.506), y en razón que el valor que se remata o adjudica es mayor al valor el crédito y las costas aprobado, se paga el total de la obligación al demandante y el valor que queda se le devolverá a la parte demandada.

Como quiera que se cumplieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del bien inmueble, y el rematante se cumplió dentro del término de ley concedido con la obligación de consignar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE SABANALARGA, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ML(\$1.300.000) a favor del Consejo Superior de la Judicatura, correspondiente al cinco por ciento (5%) del impuesto de que trata el Art. 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 455 del C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1) Apruébese en todas sus partes el remate en referencia.
- 2) Decretase la cancelación del embargo y secuestro que afectan el bien inmueble rematado. Comuníquese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.
- 3) Inscríbase el remate y este auto en los libros respectivos de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos y Privados de Sabanalarga (Atlántico).
- 4) Expídanse al rematante copias del acta de remate y de este auto para que sean registradas y protocolizadas ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos y Privados de Sabanalarga (Atlántico) las cuales le servirán de título de propiedad.
- 5) Dentro del término de tres (3) días, póngase en manos del rematante los títulos de propiedad del inmueble rematado.
- 6) Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 7) Hágase entrega a la parte demandante el valor de la liquidación del crédito y las costas en la suma de \$24.533.506, como quiera que el valor de la liquidación de crédito y costas es menor al precio pagado en el remate la devolución que hay que hacerle a la parte demandada sería de: \$1.446.494. Se deben realizar los trámites de secretaria para la entrega de órdenes de pago de depósitos judiciales.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 02 de septiembre de
2021

Notificado por estado N.º 115

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43251a7cc048fb9d916583b4d33139b50baaea2f2741c94a4414522a0d8e43b1

Documento generado en 01/09/2021 05:01:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

